



29 DE AGOSTO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PNP LTDA

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO “29 DE AGOSTO”
PNP LTDA.**

**APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP.**

(Resolución SBS N°. 01503-2021)

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “29 DE AGOSTO DE LA PNP” LTDA.

ARTÍCULO 1º. - GENERALIDADES

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “29 de Agosto” de la PNP Ltda. se rige por la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N°30822, las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS), el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, así como por el presente Estatuto.

El 29 de agosto de 1961 se constituyó la Cooperativa de Crédito del Personal Subalterno de la PIP N° 150, según R. S. N° 363 del Ministerio de Agricultura, inscribiéndose en los Registros Públicos en el Asiento 150 Folio 222, Tomo 1 del Registro Nacional de Cooperativas. Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de 1982, cambia de tipología y denominación como Cooperativa de Servicios Múltiples “29 de Agosto” de la PNP Ltda.; al amparo del Decreto Legislativo N° 085, siendo reconocida por el Instituto Nacional de Cooperativas, inscribiéndose el 28 de agosto de 1982 en el Libro de Cooperativas Asiento 4-Fojas 60, tomo 6 del Registro de Personas Jurídicas.

Por Asamblea General Extraordinaria del 04 de Julio de 1992, se adecua a la Ley General de Cooperativas en su Texto Único Concordado D. S. N° 074-90-TR del 19 de diciembre de 1990 y Reglamento de Autocontrol Cooperativo D. S. 004-91 -TR, del 26 de enero de 1991; el 15 de abril de 1994, quedando inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de la CONASEV. Por Asamblea General Extraordinaria del 14 de octubre de 1995, se aprobó el cambio de tipología como COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “29 DE AGOSTO” DE LA PNP LTDA., y por Asamblea General Extraordinaria del 02 de noviembre de 1996, se aprobó la modificación del Estatuto, quedando inscrita en los Registros Públicos en la partida de la persona jurídica N° 03006798.

Con fecha 16 de diciembre de 1999, se aprobó la modificación del Estatuto en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, y su modificatoria aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 19 de diciembre del 2000; inscrita en Registros Públicos en la Partida Electrónica N° 03006798 de fecha 08 de marzo del 2001.

Con fecha 20 de junio de 2009 se aprobó la modificación del Estatuto en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, e inscrita en Registros Públicos en el Asiento C00050 Partida Electrónica N° 03006798 de fecha 22 de diciembre del 2009.

Con fecha 07 de agosto de 2016 se aprobó la modificación del Estatuto y Reglamento de Elecciones del Comité Electoral en Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Artículo 2º. - DENOMINACIÓN

La denominación es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “29 DE AGOSTO” DE LA PNP LTDA**, pudiendo utilizar el acrónimo **“COOPAC 29 DE AGOSTO DE LA PNP LTDA.”**, siendo su calidad de cooperativa de usuarios y carácter cerrado

En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado.

Artículo 3º. - DOMICILIO

Su domicilio se constituye en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4º. – DURACIÓN

El plazo de duración de la COOPAC es indefinido.

Artículo 5°. – ÁMBITO

Las actividades de la COOPAC se realizarán a nivel nacional, pudiendo aperturar oficinas, agencias y/o sucursales por acuerdo del Consejo de Administración, previo estudio de factibilidad e informe técnico financiero, legal y autorización de la SBS.

Artículo 6°. – RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la COOPAC está limitada a su patrimonio neto y de sus socios al monto de sus aportaciones suscritas.

ARTÍCULO 7°. - CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está integrado por las aportaciones de los socios, expresadas en certificados de aportación.

El capital social de la COOPAC es de S/ 13,088,675.00 soles al 07 de agosto de 2016

ARTÍCULO 8°. - OBJETO SOCIAL

El objeto social de la COOPAC es promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, fomentar la educación cooperativa, coadyuvar a la solución de las necesidades económicas, sociales y educativas mediante los productos de ahorro y crédito, y propiciar el desarrollo y crecimiento de la comunidad.

También podrá realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a condición de que sean sólo accesorias o complementarias y se realicen dentro de los límites establecidos en la Ley 30822, su Reglamento y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

A manera declarativa se señala también los siguientes objetivos:

- a) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social.
- b) Prestar servicios de Ahorro y Crédito, de Previsión Social y demás permitidos por la ley, en bienestar de sus socios.
- c) Fomentar la educación, capacitación y difusión cooperativa.
- d) Prestar los servicios complementarios permitidos por Ley, implementando servicios y actividades económicas en beneficio de sus socios, con la finalidad de elevar sus condiciones económicas, de bienestar personal y familiar.

ARTÍCULO 9°. – OPERACIONES

Realizara las operaciones y servicios establecidas para el nivel 1 del sistema modular.

ARTÍCULO 10°. – SOCIOS

Son socios de la COOPAC:

- a) Los miembros de la Policía Nacional del Perú y empleados civiles de la PNP en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesantes pensionables que hasta el momento de su inscripción tenga 50 años.
- b) También podrán ser socios él (la) cónyuge, los hijos, padres y hermanos de los indicados que hasta el momento de su inscripción tengan 50 años con recomendación del socio.
- c) Los sobrevivientes pensionables que hasta el momento de su inscripción tengan 50 años.

La calidad de socio se adquiere por participación en el acto constitutivo o por acuerdo del Consejo de Administración a solicitud del interesado. La sola adquisición de aportaciones por transferencia no confiere la condición de socio.

Artículo 11°. – REQUISITOS ESPECIFICOS PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO

Las personas comprendidas en el artículo anterior que desean ser socios de la cooperativa, deberá presentar una solicitud de admisión dirigida al Presidente del Consejo de Administración y en caso de ser aprobado deberá cumplir con:

- a) Tener capacidad legal, solvencia moral.
- b) Abonar cuota de ingreso y las aportaciones mínimas que determine la Asamblea General.
- c) No haber sido excluido de la Cooperativa o de otras instituciones afines, por negativas gestiones diligenciales, administrativa u otras.
- d) No tener procesos judiciales o interés contrarios de cualquier naturaleza pendiente con la Cooperativa.
- e) No haber sido condenado por delitos dolosos debidamente consentida y ejecutoriada, en agravio de la Cooperativa, de instituciones afines y otros.
- f) No podrán ser admitidos como socios los que hayan sido excluidos de la Cooperativa por haber incurrido en responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otro tipo de responsabilidad que hayan afectado los intereses de la Cooperativa. Bajo ninguna consideración (entre otros por amnistía).
- g) Sólo podrán reingresar como socios aquellos que hayan perdido la condición de tal por renuncia voluntaria a la Cooperativa, siempre que cumplan con los requisitos señalados precedentemente.
- h) No podrán ser admitidos como socios los que tengan registrado deudas castigadas en las centrales de riesgo y en la SBS, así como aquellos que hayan sido liquidados por haber tenido cuentas castigadas en la Cooperativa.

ARTÍCULO 12°.- IGUALDAD DE DERECHOS Y PROHIBICIONES

La COOPAC por ningún motivo concede ventajas, preferencias u otros privilegios a sus socios promotores, fundadores, delegados, directivos o trabajadores.

- a) Los Directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la Cooperativa.
- b) No podrán ser delegados ni dirigentes aquellos que hubieran sido objeto pasible de sanción de suspensión y exclusión como tales en la cooperativa y otras cooperativas, asociaciones e instituciones afines.

ARTÍCULO 13°. - DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos siguientes:

- a) A la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, sin discriminación alguna.
- b) Hacer uso de todos los servicios que brinda la COOPAC y participar de sus beneficios.
- c) Elegir y ser elegido en calidad de delegado y/o directivo de la COOPAC, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto.
- d) Participar activamente en los eventos educativos, culturales y sociales, desarrollados por la Cooperativa.
- e) Presentar ante el Consejo de Administración, cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la COOPAC, para su estudio y tramitación.
- f) Recibir información oportuna, veraz y de fácil entendimiento sobre los servicios que brinda la COOPAC y sobre las actividades que desarrolla.
- g) Conocer los principios cooperativos, las normas que regulan la actividad de la COOPAC, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de los órganos de la COOPAC.
- h) Formular denuncias o reclamos por incumplimiento de la Ley N° 30822, sus normas reglamentarias, las normas que las sustituyan o el presente Estatuto, ante el Consejo de Administración, en primera instancia, y ante la Asamblea General, en segunda instancia.
- i) Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan de acuerdo a sus reglamentos.
- j) A la renuncia, según lo establecido en el presente Estatuto. El retiro voluntario del socio es un derecho.

Podría diferirse la aceptación de la renuncia cuando el renunciante tenga deudas exigibles como deudor principal, garante o aval a favor de la Cooperativa o cuando no lo permita la situación económica y financiera de ésta (artículo 23º de la Ley General de Cooperativas).

- k) Apelar contra las decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General de Delegados, cuando considere vulnerado sus derechos.
- l) Ser informado de la gestión administrativa, económica, financiera y social.
- m) Capacitarse permanentemente en materia de cooperativismo y otros afines auspiciados por la Cooperativa.

ARTÍCULO 14º. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con sus obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, abonando puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias, las amortizaciones por los préstamos recibidos y por los demás servicios en las condiciones y plazos comprometidos.
- b) Cumplir con las normas que regulan la actividad de la COOPAC, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General y de los órganos de la COOPAC, la Ley 30822 su Reglamento y demás disposiciones complementarias que resulten aplicables.
- c) Cumplir puntualmente sus obligaciones a favor de la COOPAC.
- d) No incurrir en actos de mala fe contra la COOPAC.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas; por los órganos de la COOPAC.
- f) Practicar los principios cooperativos, la solidaridad y la ayuda mutua a fin de alcanzar el desarrollo institucional.
- g) Desempeñar diligentemente los cargos para los que son elegidos, asumiendo las responsabilidades que establecen las normas y el Estatuto, según sea el caso.
- h) Cumplir con emitir su voto para elegir a los delegados, con arreglo al presente Estatuto y normas internas.
- i) Agotar la vía interna de la Cooperativa, antes de recurrir a las instancias administrativas, policiales, judiciales y otros. La infracción a la presente disposición constituye falta grave y es causal de exclusión de la institución.
- j) Asistir a las reuniones de capacitación que convoque el Comité de Educación.
- k) Proteger la estabilidad económica y el prestigio social de la COOPAC.
- l) Cumplir con presentar su carta declaratoria legalizada o fedateada por el encargado de la oficina de previsión social
- m) Otros, que acuerde la Asamblea General.

Artículo 15º. - SOCIO HÁBIL

Para ser considerado socio hábil, se debe estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa, entendiéndose como tal, no adeudar a la Cooperativa por ningún concepto.

Los trabajadores de la Cooperativa, no pueden ser socios, sin embargo, podrán utilizar los servicios que brinda la institución, en igualdad de condiciones que los socios.

Artículo 16º. - CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE SOCIO

La inscripción de un socio será cancelada en los siguientes casos:

- a) Renuncia escrita.
- b) Fallecimiento.
- c) Enajenación total o parcial del aporte social; como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración por:

1. Incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, previo requerimiento.

2. Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño, difamar, calumniar o injuriar por escrito o verbalmente, en perjuicio de la Institución y sus Dirigentes.
- e) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines propios o de terceros.
- f) Demás causales que contemplen la Ley y el presente Estatuto.
- g) Haber sido excluidos de la Cooperativa o de otras Instituciones afines, como consecuencia de una mala gestión, negligencia o malos manejos administrativos.
- h) Haber sido condenado por delito doloso; pasado a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria en la PNP.
- i) Haber obtenido financiamiento de créditos directos o indirectos u otro tipo de financiamiento por medio de información fraudulenta y documentación falsa, o mediante engaños, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.

Artículo 17°. - RENUNCIA

La renuncia será comunicada por escrito al Consejo de Administración. Podrá diferirse la renuncia cuando el socio mantenga deudas exigibles a favor de la COOPAC o cuando no lo permita su situación económica o financiera.

La reducción del capital no podrá exceder del 10% anual de éste. Las aportaciones de los socios cooperativistas deben ser contabilizadas en cuentas independientes de las que corresponden a sus depósitos. Para efectos del retiro de aportes, se debe tener en cuenta que el patrimonio efectivo de la COOPAC debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo, de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el esquema modular.

El saldo neto resultante de la liquidación si lo hubiere, será pagado al socio o a sus beneficiarios señalados en la Carta de Declaración voluntaria dentro de los 180 días mediante abono en cuenta, consignación judicial u otro medio; salvo que la situación económica o financiera de la cooperativa no lo permita.

Artículo 18°. - EXCLUSIÓN

La exclusión del socio es impuesta por el Consejo de Administración, por las causales siguientes:

- a) Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la COOPAC previa comunicación.
- b) Actuar en contra los intereses de la COOPAC causándole daño económico y/o material.
- c) Utilizar los bienes (muebles o inmuebles, etc.), recursos económicos y/o denominación de la COOPAC para fines particulares o personales.
- d) Promover, incentivar y/o participar en actos disociativos, de violencia verbal o física contra los directivos y/o funcionarios de la COOPAC.
- e) Injuriar, calumniar o difamar a los socios y personal rentado de la COOPAC.
- f) Los demás hechos, actos y/o acciones que vayan en directo y manifiesto perjuicio de los intereses de la COOPAC.
- g) Consecuencia de una sanción derivada de un procedimiento sancionador interno.

La exclusión del socio se aplica siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21° del presente Estatuto, salvo cuando se trate de la causal prevista en el literal f) del presente artículo.

Artículo 19°. - FALTAS

Se considerarán faltas de los socios:

- a) Actuar en contra de la COOPAC, causándole perjuicio económico y afectándola de algún modo institucionalmente.
- b) Ser sancionado por la SBS.
- c) La utilización de bienes y/o de la denominación de la COOPAC para fines particulares.

- d) El incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y acuerdos de los órganos de gobierno.
- e) Generar desconfianza y pánico en la comunidad contra la imagen de la COOPAC.
- f) Se consideran faltas a las transgresiones e incumplimiento del Estatuto, Reglamentos y acuerdos de Asamblea General, la moral y las buenas costumbres y disposiciones legales de la Cooperativa. Asimismo, se considera delito a todo hecho que se encuentra contemplado en el Código Penal, si éstos actos atentan contra los intereses de la Cooperativa.

Artículo 20°.- SANCIONES

Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración con:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión de sus derechos.
- d) Destitución.
- e) Exclusión.

La aplicación, gradualidad, atenuantes, agravantes y demás aspectos propios del régimen sancionador interno, serán desarrollados en el Reglamento de Sanciones de la COOPAC.

Artículo 21°.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS

El procedimiento sancionador interno y el procedimiento de exclusión de un socio deben seguir las siguientes etapas:

- a) Conocida la falta o la causal, el Consejo de Administración se reunirá en sesión extraordinaria, para acordar si inicia el procedimiento.
- b) De ser el caso, el Consejo de Administración notifica los cargos al socio, y le otorga un plazo de (05) días para que presente su descargo.
- c) El socio podrá hacer los descargos correspondientes, ofreciendo las pruebas que crea conveniente y/o solicitando asistir al Consejo de Administración, para sustentar sus descargos en forma oral.
- d) La decisión del Consejo de Administración se notificará al interesado y al Consejo de Vigilancia.
- e) Si el socio sancionado o excluido podrá interponer un recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración; o podrá interponer un recurso de apelación ante la Asamblea General.
- f) El Consejo de Administración resolverá el recurso de reconsideración y la Asamblea General resolverá el recurso de apelación en la sesión más próxima.

Artículo 22°.- FACULTAD DE INVESTIGACION Y SANCIONADORA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración como Órgano Colegiado encargado de la administración de la Cooperativa, está facultado para investigar, aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a los socios y delegados que cometan falta o infracciones prevista a la Ley General de Cooperativas, Estatuto, Reglamentos, o los que el Consejo de Administración determine para tutelar los bienes jurídicos referidos al patrimonio, servicios, disciplina e imagen institucional, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Las sanciones según las infracciones son los siguientes:

- a) **Se sanciona con amonestación escrita:**

1. Perturbar en cualquier forma la Asamblea General de Delegados y los Actos Públicos de la Cooperativa.
2. Abandonar la Asamblea General de Delegados sin autorización de la Presidencia.
3. No cumplir a cabalidad las funciones de Dirigente y Delegado.
4. No Cumplir o dar cuenta oportunamente de las comisiones o encargos que reciba del Consejo de Administración o de la Asamblea General.

b) Se sancionará con multa en los siguientes casos:

no mayor del 0.5% de la UIT., por incumplimiento al acto del sufragio para la elección de Delegados y los Delegados que incumplan el sufragio para la elección de Dirigentes con no más del 1% de la UIT.

c) Se sancionará con suspensión por:

A los socios y delegados que reincidan en las mismas faltas de amonestación

1. Utilizar el cargo o razón social de la Cooperativa para fines de interés personal o de terceros.
2. Emplear cualquier acto de coacción con el propósito de conseguir beneficios en forma ilícita.
3. Promover reuniones tendenciosas o hacer acusaciones infundadas contra los dirigentes, delegados y socios, que afecten el prestigio de sus integrantes.
4. No presentar el Balance General en los plazos previstos en el presente Estatuto y Reglamento, sin causa justificada.

d) La suspensión de derechos según sea el caso, será:

1. Cuando se trata de dirigentes, por el mínimo de cinco (05) años que lo realizara la Asamblea General de Delegados.
2. Cuando se trate de un delegado, por el mínimo de dos (02) años.
3. Cuando se trate de un socio, por un mínimo de un (01) año.

El Órgano que sanciona con suspensión debe determinar los derechos que se suspenden, de conformidad al artículo 13º del presente estatuto, así como las obligaciones que deben seguir cumpliendo. Se suspenderá el abono de los aportes y una vez culminado el plazo de suspensión deberá de abonar en un solo acto el integro de los aportes pendientes; no procede abonos parciales.

e) Sanciona la Asamblea General de Delegados con destitución y/o remoción del cargo a los directivos en los siguientes casos:

1. No convocar a Asamblea General de Delegados sin causa justificada, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto, siempre y cuando importe daño comprobado a la Cooperativa.
2. Utilizar el ejercicio del cargo de dirigente en beneficio personal.
3. Incurrir en morosidad en sus obligaciones con la Cooperativa por más de sesenta (60) días calendarios, previo requerimiento de 30 días calendarios.
4. No presentar Declaración Jurada de Bienes dentro de los treinta (30) días hábiles de haber asumido el cargo.
5. Haber sido condenado por la comisión de delito doloso en sentencia ejecutoriada, por hechos cometidos durante el ejercicio del cargo y que se relacionen con el mismo.
6. Actuar con negligencia, exceso u omisión de función o ejercer un cargo que no le corresponde, o incumplir sus obligaciones y atribuciones previamente reguladas en la Ley General de Cooperativas, Ley del Sistema Financiero, Reglamento SBS N° 540-99 (SBS), Estatuto y Reglamentos Internos que signifique un daño considerable a la Cooperativa.
7. Al directivo que con su acción, omisión a voto hubiere contribuido a que la Cooperativa, resulte responsable de infracción de la Ley, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

8. Sobrevalorar u obtener beneficios ilícitos, por obras, gestiones, adquisiciones de bienes o derechos de la Cooperativa, así como otras actividades que se realicen para el cumplimiento de sus fines.

f) Se sancionará con exclusión, sin perjuicio de las acciones legales en los siguientes casos:

1. Presentar documentos adulterados para obtener nombramiento, cargos, beneficios y servicios de la Cooperativa.
2. Exigir dinero a los socios, bajo cualquier forma, con la finalidad de obtener beneficios y servicios de la Cooperativa.
3. Disponer de los fondos económicos de la Cooperativa para efectuar gastos no justificados.
4. No entregar cuentas documentadas de los fondos recibidos al término del cargo o comisión encomendada.
5. Apropiarse en forma fraudulenta de dinero, malversar, enajenar bienes o cometer actos que afecten el Patrimonio de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que hubiere lugar.
6. Los ex directivos del Consejo de Administración, que tengan antecedentes en pérdidas económicas anuales o estados financieros de resultados negativos, durante su gestión en la Cooperativa; salvo que estos resultados se deriven de factores externos y ajenos a la administración. Asimismo, a los ex miembros del Consejo de Vigilancia por no haber cumplido con sus funciones y atribuciones.

Artículo 23°. - OTRAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS DIRECTIVOS Y EX DIRECTIVOS

Las infracciones que cometen los directivos durante el ejercicio de su cargo o gestión se sancionan además de lo previsto en el artículo 22° letra "f" según su gravedad, con amonestación, multa económica, suspensión y exclusión, según las causales previstas en el artículo 22° incisos "a", "b", "c", "d", "e" y "f" respectivamente. Igualmente, en el caso de los ex-directivos, también se les sanciona con las mismas infracciones, cometidas en el ejercicio del cargo o gestión.

Artículo 24.- COMPETENCIA

La aplicación de las sanciones a los socios, delegados y dirigentes a que se refiere el artículo 20° del presente Estatuto, se regirá por:

- a) El Consejo de Administración como Órgano Colegiado encargado de la administración de la Cooperativa, esté facultado para investigar, aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a los socios y delegados que cometan falta o infracciones prevista a la Ley General de Cooperativas, Estatuto, y Reglamentos, según el procedimiento establecido en el Estatuto; con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- b) La Asamblea General aplicará las sanciones previstas por los incisos "n" y "o" del artículo 33° del presente Estatuto.
- c) Si el caso amerita la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración, podrá disponer mediante la respectiva Comisión Investigadora, proceso investigador administrativo sumario. El socio, delegado o dirigente investigado podrá ejercer su derecho a la legítima defensa aportando las pruebas de descargo.
- d) La decisión que adopte el órgano respectivo, excepto la Asamblea General es impugnable, mediante los Recursos de Reconsideración y/o Apelación; conforme a lo dispuesto por el artículo 25° del presente Estatuto.
- e) El Consejo de Administración suspenderá en el ejercicio del cargo al dirigente o delegado que acumule más de sesenta (60) días de morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa; concediéndole un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para ponerse al día en sus pagos. El dirigente o delegado que no regularice su situación en el indicado plazo, vacará automáticamente en el cargo.

- f) Durante el proceso investigatorio, el socio, delegado o dirigente quedará suspendido en sus derechos o cargo más no en sus obligaciones como medida cautelar, estableciéndose el tiempo de la suspensión.
- g) La elección de directivos y gerente general de la Cooperativa; así como las vacancias y designación de los remplazantes, deben ser comunicadas a la Superintendencia en un plazo no mayor de quince (15) días de producidas, mediante la remisión de copia del acta de la sesión correspondiente en la que conste el motivo de la vacancia, expedida por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, así como de los correspondientes currículum vitae documentados, a través de los medios que establezca la Superintendencia.

Artículo 25. - RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los recursos impugnatorios son actos procesales que realiza el socio, delegado o directivo mediante los cuales pretende la modificación o sustitución de una decisión que le afecta dentro de un procedimiento iniciado, a fin de que el órgano sancionador de la Cooperativa revise, a pedido de parte, la legalidad de sus actos. Los recursos impugnatorios están destinados a la revisión del pronunciamiento que causa agravio al socio, delegado o directivo a fin de alcanzar su revocación o modificación.

Si el interesado está conforme con la decisión y, por ende, no impugna en el plazo correspondiente, queda consentida la resolución y concluye el procedimiento, pero si considera que la decisión le causa agravio, le asiste la facultad de cuestionarla ante el órgano respectivo de la Cooperativa, en el plazo y forma establecida.

Artículo 26°. – RECONSIDERACION

El socio, delegado o directivo que sea afectado en sus derechos por una decisión del órgano pertinente o considere que la resolución le cause agravio, podrá presentar Recurso de Reconsideración ante el mismo órgano que adoptó la decisión, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada y proceda a modificarla o revocarla.

El Recurso de Reconsideración se plantea dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la sanción; el Consejo de Administración o el órgano pertinente resuelve dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recepcionado el recurso y su decisión final debe ser comunicada por escrito al interesado.

Artículo 27°. - APELACIÓN

El Recurso de Apelación se plantea dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución que deniega la reconsideración. Dicho recurso será presentado al Consejo de Administración o al órgano pertinente y éste a su vez lo elevará al Consejo de Administración para su tramitación ante la Asamblea General, la que se pronunciará en última y definitiva instancia.

Artículo 28°. - ULTIMA INSTANCIA INSTITUCIONAL

El acuerdo de la Asamblea General constituye decisión de última instancia institucional y agota la vía administrativa interna en la Cooperativa.

Artículo 29°. - OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA

Ningún socio, delegado o directivo podrá acudir en reclamación, demanda o denuncia contra la Cooperativa ante los Organismos Públicos y el Poder Judicial, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna en la Cooperativa. Análogamente, se debe agotar la vía previa cuando la Cooperativa sea la agraviada.

Artículo 30°. - LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

El saldo neto resultante de la liquidación, si los hubiere, será pagado conforme a lo establecido en el párrafo del Artículo 17° del presente estatuto.

Si de la liquidación de cuentas, el ex socio resultare deudor de la COOPAC, ésta ejercerá sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el juez comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

Artículo 31°. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Los órganos de gobierno de la COOPAC que ejercen la dirección, administración y control de la COOPAC, respectivamente, son:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.

Asimismo, la COOPAC tendrá obligatoriamente los siguientes órganos de apoyo un Comité de Educación y un Comité Electoral.

Artículo 32°. - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la COOPAC, pudiendo ser de naturaleza ordinaria o extraordinaria. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren adoptado de conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto y estará conformado por el número que establezca la Ley

La dirección y presidencia de la Asamblea General, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, sin embargo, cuando en la Asamblea se cuestione su labor asumirá esta atribución el Vicepresidente de dicho Consejo. Asimismo, en caso se cuestione la labor de estos últimos, asumirá el Secretario del órgano directivo, y así sucesivamente, de corresponder. En caso que el cuestionamiento abarque a todos los miembros titulares del Consejo de Administración se nombrará a un Director de Debates.

El Director de Debates será un socio de la COOPAC, elegido entre los asistentes a la Asamblea General por mayoría de votos. Sus funciones son asumir la dirección y presidencia de la Asamblea, y firmar el acta que se genere como consecuencia de la sesión.

La Asamblea General de Delegados puede realizarse de manera presencial, no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten

Artículo 33°. - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

Compete a la Asamblea General Ordinaria de Delegados que se celebrará una vez al año, dentro de los 90 días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC, lo siguiente:

- a) Elegir anualmente a los directivos de la COOPAC, en proporciones no menores al tercio del respectivo total.
- b) Examinar y aprobar la gestión administrativa, financiera y económica de la COOPAC, sus estados financieros y los informes de los Consejos y de los Comités, así como el dictamen de los auditores externos.

- c) Aprobar el Balance del Ejercicio Anual.
- d) Disponer se practiquen investigaciones, auditoria y balances extraordinarios, si fuere el caso.
- e) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités.
- f) Determinar el mínimo de aportaciones que debe pagar el socio.
- g) Fijar las dietas para los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones y/o las asignaciones para los gastos de representación debidamente presupuestada y sustentada; debiendo ponerse en conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación, de acuerdo a la normativa vigente. El sustento de dichos montos debe ser informado a la SBS.
- h) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración:
- i) La distribución de los remanentes y excedentes.
 - a. La emisión de obligaciones.
 - b. El gravamen o enajenación de los bienes de la Cooperativa, cuando supere el 20% del capital social o el 15% del total de los recursos económicos si estos fueran superiores al doble del capital social.
- j) Aprobar el presupuesto del Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación, sustentados en sus planes de trabajo.
- k) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración.
- l) Adoptar en general, acuerdos sobre otros asuntos importantes que sean de interés de la Cooperativa.
- m) Aprobar los proyectos de factibilidad, de inversión productiva y social propuestos por el Consejo de Administración y/o Comités, con estudio técnico-legal debidamente sustentado y que la inversión no afecte el capital social de la Cooperativa.
- n) Acordar la participación de la Cooperativa, como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas.
- o) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo o exclusión, según los casos, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones a la Ley, sin perjuicio de las civiles y penales a que hubiere lugar.
- p) Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los Dirigentes, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las acciones que estatutariamente fueren de su competencia.
- q) Resolver las apelaciones que se hayan interpuesto, dentro del plazo de ley.
- r) Adoptar en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten el interés de la Cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.

Artículo 34°. - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

Compete a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, que se celebrará cada vez que la COOPAC lo considere necesario, lo siguiente:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y reglamento de elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines.
- b) Elegir y remover por causa justificada, a los directivos de los órganos de gobierno y apoyo de la COOPAC, conforme al artículo 16° de la Resolución SBS N° 480-2019 o la norma que la sustituya.
- c) Acordar la disolución voluntaria de la COOPAC, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- d) Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- e) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
- f) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al directivo que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la COOPAC resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles

y penales a que hubiere lugar. Estas sanciones serán establecidas bajo un procedimiento ad-hoc distinto al detallado en el artículo 21° del presente Estatuto.

- g) Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el literal anterior, la responsabilidad de los directivos, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las acciones que estatutariamente fueren de su competencia.
- h) Acordar la transformación de la COOPAC en otra de distinto tipo.
- i) Acordar la fusión de la COOPAC, de conformidad con la normativa vigente.
- j) Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedentes o infundados los motivos por los que este órgano la hubiere convocado cuando se trate de graves infracciones de la ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados por el Consejo de Vigilancia.
- k) Examinar y aprobar la gestión administrativa, financiera y económica de la COOPAC, sus estados financieros y los informes de los Consejos y de los Comités, así como el dictamen de los auditores externos.
- l) Aprobar los proyectos de factibilidad, de inversión productiva y social propuestos por el Consejo de Administración y/o Comités, con estudio técnico-legal debidamente sustentado y que la inversión no afecte el capital social de la Cooperativa.
- m) Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- n) Resolver los problemas no previstos por la ley ni el Estatuto, de conformidad con la normativa vigente.
- o) Ejercer cualesquiera otras atribuciones inherentes a las COOPAC que no fueren expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
- p) Adoptar las acciones necesarias para que el Consejo de Vigilancia realice sus funciones de fiscalización y control
- q) Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la COOPAC y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el Estatuto.

Artículo 35°. - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a Asamblea General será efectuada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, previo acuerdo del Consejo, con determinación de su agenda, en el plazo establecido de acuerdo a Ley; y dentro de los diez (10) días hábiles en los casos siguientes:

- a) Cuando lo soliciten por escrito por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los Delegados hábiles con agenda sustentada, dentro del marco de la Ley y bajo responsabilidad de los delegados firmantes.
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, conforme a Ley y bajo responsabilidad.
- c) Cuando lo requiera la autoridad competente de acuerdo a Ley.

La convocatoria se hará mediante aviso publicado en un diario de mayor circulación; o por citación personal o por medio electrónico, bajo cargo, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendarios para la Asamblea General Ordinaria y diez (10) días para la Asamblea General Extraordinaria, a la fecha de la Asamblea, debiendo contener:

- a) Día y hora de la Asamblea.
- b) Lugar de realización.
- c) Agenda.
- d) Fecha de Convocatoria.
- e) Firma del que la convoca.

El aviso de convocatoria a Asamblea General que se publique contará con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

El Consejo de Vigilancia solicitara al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General en un plazo no mayor de 15 días útiles, ante el incumplimiento de este; si no hubiera convocado, el Consejo de Vigilancia podrá convocar a Asamblea General en un plazo no mayor de 15 días útiles y cuando los organismos fiscalizados incurran en graves infracciones a la Ley General de Cooperativas

y otras Leyes pertinentes, Estatuto y/o acuerdo de Asamblea General. En estos casos la Asamblea nombrará un Director de Debates y un Secretario de Actas.

Artículo 36°. - QUÓRUM DE ASISTENCIA EN ASAMBLEA GENERAL

Para la configuración del quórum simple, la Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de cualquier número de delegados hábiles asistentes.

Para la configuración del quórum calificado en los incisos “a”, “c”, “h” e “i” del artículo 34° del presente reglamento, la Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes por lo menos los dos tercios de los delegados hábiles. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de las tres quintas partes de los socios hábiles asistentes.

Artículo 37°. - ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN ASAMBLEA GENERAL

La votación para tomar acuerdos en Asamblea General, será a mano alzada a razón de un voto por delegado, incluyendo a los Dirigentes que tienen la calidad de Delegados. Los dirigentes y delegados no pueden votar en asuntos que se refieren a fijación de sus dietas y responsabilidades en su gestión o regularización de sus facultades, derechos y obligaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos que requieran quorum calificado.

Las actas de las Asambleas Generales deberán consignar, básicamente los siguientes hechos:

- a) Día, hora y local de realización de la Asamblea.
- b) Nombre del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o de quiénes en su reemplazo asuman la dirección de la Asamblea.
- c) Quórum, con especificación del número de Delegados hábiles asistentes, conforme al registro de concurrentes a Asambleas.
- d) Nombre de los Dirigentes no Delegados que asistan, así como del Gerente.
- e) El informe sobre el acta de la Asamblea Anterior.
- f) La Agenda a tratar.
- g) Los acuerdos adoptados con indicación de la votación obtenida “mayoría” o “unanimidad”.
- h) La hora de finalización y levantamiento de la Asamblea.

Las Actas de cada Asamblea General, deberán estar redactadas dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva Asamblea y deberán ser revisadas, leídas, aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por quiénes lo reemplacen y por dos (02) delegados elegidos por la Asamblea, con cargo a que el Consejo de Administración informe en la próxima Asamblea General.

El desarrollo de la Asamblea General de Delegados será normado por un Reglamento de Asambleas, aprobado en Asamblea General.

Artículo 38°. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno responsable de la administración y el funcionamiento administrativo de la COOPAC. Está integrado por cinco (05) miembros titulares, dos (02) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados, que cumplen los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en los impedimentos contenidos en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por Resolución SBS N° 4977-2018, o norma que lo sustituya.
- b) No estar reportado negativamente en la central de riesgo financiero y COOPAC.
- c) Reunir condiciones de idoneidad, ética y moral.
- d) Tener la experiencia.
- e) Tener capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 39° . - INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales (2). Esta elección se efectuará por de manera directa y mayoría simple.

Artículo 40° . - SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá dos veces al mes en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidente u otros miembros, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución.

Las Sesiones del Consejo de Administración puede realizarse de manera presencial, no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten

Artículo 41° . - QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directivos participantes.

El Consejo de Administración comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días de adoptados.

Artículo 42° . - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
- b) Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás directivos ejerzan las funciones de Vocales.
- c) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
- d) Autorizar las adquisición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles.
- e) Dirigir la administración de la COOPAC y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- f) Elegir y remover al Gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél.

- g) Designar interinamente al Presidente del Consejo de Administración o a otra persona que debe ejercer la Gerencia de la COOPAC cuando en ésta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- h) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- i) Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- j) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la COOPAC.
- k) Aprobar el Plan Estratégico Institucional que abarcara un periodo de tres años.
- l) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el literal anterior.
- m) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la COOPAC y la eficaz realización de los fines de ésta.
- n) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la COOPAC.
- o) Acordar la participación de la COOPAC como socia de otras personas jurídicas no cooperativas.
- p) Fijar a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.
- q) Acordar la integración de la COOPAC en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a la normativa vigente y con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- r) Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.
- s) Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda, y a elecciones anuales.
- t) Denunciar, ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
- u) Designar las Comisiones Técnicas que crea conveniente para su asesoramiento.
- v) Aceptar la admisión y retiro de socios y aplicar las sanciones de su competencia.
- w) Administrar el Fondo de Previsión Social.
- x) Evaluar el desempeño de la plana gerencial de la Cooperativa.
- y) Ejercer las demás funciones que, según la ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 43°. - RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es responsable de:

- a) Establecer los principales objetivos y metas de la COOPAC, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la COOPAC, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la COOPAC.
- c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la COOPAC.
- d) Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la COOPAC, así como evaluar su desempeño.
- e) Aprobar planes de sucesión para la Gerencia General.
- f) Establecer la cultura y valores de la COOPAC, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
- g) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- h) Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- i) El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dentro de los plazos establecidos.

- j) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dentro de los plazos establecidos.
- k) Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la SBS haya impuesto a la COOPAC y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse a la SBS en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la realización de la sesión.
- l) Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.
- m) Proporcionar información oportuna y veraz a la SBS, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- n) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- o) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
- p) Asegurar que la COOPAC tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- q) Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC.
- r) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- s) Exigir la presentación de los informes que de acuerdo a Ley debe de presentar el Gerente, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- t) Informar a la Asamblea, un resumen de los informes de gestión señalados en la normativa vigente, teniendo en consideración la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, o la norma que la sustituya, así como de las comunicaciones de la SBS señaladas en la normativa vigente.
- u) Asumir las funciones atribuidas al Comité de Riesgos
- v) Implementar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la COOPAC.
- w) El presidente del Consejo de Administración saliente, firmará el libro de Actas de Asamblea para el relevo correspondiente con el nuevo presidente y secretario, de no hacerlo será inhabilitado en forma definitiva, para ejercer los cargos de delegado y/o directivo.

Artículo 44°. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la COOPAC, con excepción de las comprendidas en el caso del Gerente.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Consejo de Administración y los actos oficiales de la COOPAC, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
- c) Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Presidirá el Comité de Riesgos.
- e) Representar a la COOPAC ante las organizaciones cooperativas de grado superior. en calidad de Delegado nato, salvo acuerdo o delegación del mismo por el Consejo de Administración, pudiendo suscribir todo tipo de actos jurídicos, contratos sobre obligaciones y derechos reales, derecho de servidumbre a título gratuito u oneroso, realizar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles, constitución de hipotecas, cancelación de créditos, levantamiento de hipotecas, estando facultado para suscribir contratos de compra venta, minutas, escrituras de proyectos inmobiliarios y otros, documentos públicos y privados en nombre y representación de la Cooperativa conjuntamente con el Gerente General, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 45°. - ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Vicepresidente del Consejo de Administración asumirá, adicionalmente a sus atribuciones, el cargo de Presidente del Comité de Educación.

Asimismo, si durante la sesión del Consejo de Administración, el Presidente no puede continuar dirigiéndola, el Vicepresidente podrá continuar con la dirección de la misma hasta su conclusión, o el retorno del Presidente. También podrá asumir funciones atribuidas al Comité de Riesgos.

Artículo 46°. - ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Secretario del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) Elaborar las actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- c) Verificar la inclusión de las actas en los respectivos Libros que dispone la ley.
- d) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- e) Firmar con los directivos correspondientes, los documentos emitidos por el Consejo de Administración, cuando así sea requerido.
- f) Hacer el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- g) Efectuar las citaciones a los dirigentes del Consejo, así como a los demás integrantes de los Comités.

Artículo 47°. - CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia es el órgano de gobierno encargado del control y fiscalización de la COOPAC, y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Está integrado por tres (03) titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General.

Artículo 48°. - INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia deberá instalarse dentro de los dos días hábiles días posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Secretario. Esta elección se efectuará de manera directa y por mayoría simple.

Artículo 49°. - SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia se reunirá sesión ordinaria dos veces al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten los demás miembros.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente; por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución.

Las Sesiones del Consejo de Vigilancia puede realizarse de manera presencial, no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten

Artículo 50°. - QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directivos participantes.

Artículo 51°. - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Las atribuciones del Consejo de Vigilancia, las mismas que no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General, son las siguientes:

- a) Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás directivos ejerzan las funciones de Vocales.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la ley, el Estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la COOPAC, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la COOPAC y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías.
- h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiera la normativa vigente.
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los reglamentos internos.
- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la COOPAC contra los órganos de ésta.
- m) Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas relacionadas a la imposición de sanciones del cargo de directivo y determinación de responsabilidades para ejecutar acciones que correspondan, según la normativa vigente.
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la COOPAC fuere parte.
- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - b. Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- q) Denunciar las infracciones a la normativa vigente, ante la SBS, sin perjuicio del literal anterior.
- r) Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
- s) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la COOPAC;
- t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- u) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el Estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
- v) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la COOPAC, cuando fuere el caso.
- x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la COOPAC, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el Estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.

- y) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la COOPAC.
- z) Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán responsabilidad solidaria por los actos fiscalizables que este no observare mediante carta dirigida al órgano fiscalizado en el plazo de 5 días útiles, a menos que deje constancia oportuna de sus objeciones personales; para ello se reunirá dentro de los diez (10) días naturales siguientes con el órgano fiscalizador para tratar sobre el acuerdo objetado y el órgano fiscalizado tendrá un plazo de (10) días para sesionar y comunicar al Consejo de Vigilancia a través del Consejo de Administración su decisión; en caso de subsistir la observación esta se someterá a la decisión definitiva de la Asamblea General para que resuelva en definitiva y última instancia.

Artículo 52°. - COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar acciones de capacitación y formación a los socios y trabajadores de la COOPAC.

El Comité de Educación está integrado por el Vicepresidente del Consejo de Administración, quién lo Preside y dos (02) miembros titulares y un (01) suplente, elegidos en Asamblea General Ordinaria. Entre los dos titulares se elegirá al Vicepresidente y al Secretario. Sus funciones y atribuciones se regirán por su respectivo reglamento. Comunicando todos sus acuerdos al Consejo de Vigilancia (artículo. 33° Inc. 10 de la Ley General de Cooperativas).

Artículo 53°. - INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación deberá instalarse dentro de los dos días hábiles días posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares al Vicepresidente y al Secretario. Esta elección se efectuará por manera directa y por mayoría simple.

Artículo 54°. - SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten los demás miembros.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución.

Las Sesiones del Comité de Educación puede realizarse de manera presencial, no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

Artículo 55°. - QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directivos participantes.

El Comité de Educación comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de cinco días hábiles de adoptados.

Artículo 56°. - COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es un órgano de apoyo y se encuentra a cargo de la planificación, organización, ejecución y control de los procesos electorales para las elecciones de los directivos y delegados, de ser el caso. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, elegidos en Asamblea General Ordinaria de Delegados, su renovación anual, será por tercios. La forma en que efectuará el proceso electoral, estará establecida en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 57°. - INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral deberá instalarse dentro de los dos días hábiles posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Esta elección se efectuará de manera directa y por mayoría simple de votos.

Artículo 58°. - SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten los demás miembros.

Las sesiones se darán en el marco de los procesos electorales de la COOPAC (renovación por tercios, elección de delegados, etc.)

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución.

Las Sesiones del Comité de Electoral puede realizarse de manera presencial, no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten

Artículo 59°. - QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL

El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directivos participantes.

El Comité Electoral comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de cinco días hábiles de adoptados.

Artículo 60°. - DIRECTIVOS

Se consideran como directivos aquellos socios que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos.

- a) Los directivos no cumplen funciones ejecutivas, pues las decisiones que adoptan los órganos a los que pertenecen son colegiadas, no existiendo atribuciones individuales.
- b) El periodo de mandato de los directivos será de tres, dos y un año.
- c) Los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC, en proporciones no menores al tercio del total de cada órgano directivo. En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a las normas vigentes.
- d) Los directivos pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

- e) Los derechos y obligaciones que correspondan a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.
- f) Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato, los que no juramentan.
- g) Ante la ausencia de cualquier directivo titular, se convocará al suplente para la recomposición de los cargos del órgano directivo.
- h) Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un período mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.
- i) Los directivos que ya hubieran sido reelegidos solo pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.
- j) Se considera que hay reelección para el periodo inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.
- k) No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:
 - i. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
 - ii. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
 - iii. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.
- l) En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.
- m) No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC.
- n) Lo dispuesto en el presente artículo es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

Artículo 61°. – GERENCIA

El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la COOPAC, y como tal, le competen, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes atribuciones básicas:

- a) Ejercer la representación administrativa, judicial y legal de la cooperativa, con las facultades que, según la ley, corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o el funcionario que determinen las normas internas:
 - i. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.
 - ii. Los contratos y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuere parte.
 - iii. Los títulos-valores y demás instrumentos por los que se obligue a la cooperativa.
- c) Representar a la cooperativa en cualesquier otros actos, salvo cuando se trate, por disposición de la ley o del estatuto de atribuciones privativas del presidente del consejo de administración.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de administración.
- e) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración.
- f) Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores a la cooperativa y removerlos con arreglo a ley; previa autorización del Consejo de Administración.
- g) Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del consejo de administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia.

- h) Asesorar a la asamblea general, al consejo de administración y a los comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del comité electoral, con derecho a voz y sin voto.
- i) Implementar la gestión integral de riesgos, de acuerdo a la normativa vigente.
- j) Realizar los demás actos de su competencia según la ley y las normas internas.
- k) Realizar los demás actos de su competencia según la Ley general de Cooperativas, la Ley 30822, el Reglamento General de Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y normas internas.

El Gerente, como consecuencia de las atribuciones, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a la que se refiere el inc. "b":

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y bancarias.
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la Cooperativa.
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la Cooperativa.
- f) Sobregiros en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.
- g) Y otras atribuciones que el Consejo de Administración disponga dentro del marco de la Ley.

Artículo 62°. - RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General responde ante la COOPAC por:

- a) Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- b) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- c) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- d) Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- e) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- f) Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la COOPAC.
- g) Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
- h) Informar, mensualmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese informe con el correspondiente al mes anterior y con las metas previstas para dicho período.
- i) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
- j) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
- k) Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- l) Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
- m) Informar mensualmente y por escrito, sobre la condonación de créditos, intereses, créditos en cobranza judicial y créditos castigados.
La SBS puede solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.
- n) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia COOPAC por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.

- o) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la COOPAC debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
- p) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- q) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- r) El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la COOPAC.
- s) La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- t) El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la COOPAC.
- u) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- v) Tramitar la inscripción de los actos o acuerdos registrables de la COOPAC en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- w) El incumplimiento de la ley, sus reglamentos, y las normas internas de la COOPAC.
- x) En caso de generarse pérdida económica durante su gestión en la Cooperativa o presentar estados negativos financieros el Gerente será removido automáticamente de su puesto; salvo que estos se deriven de factores externos.
- y) El Gerente es responsable solidariamente con los miembros del Consejo de Administración y de los Comités, por los acuerdos que les corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeción antes de ejecutarlos (Art. 33° inc. 9,9.1 de la Ley General de Cooperativas).

Artículo 63° . - IMPEDIMENTOS APLICABLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo. Los gerentes y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad moral y técnica que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo.

Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia que deben guardar concordancia con el esquema modular establecido en la normativa vigente.

Los impedimentos aplicables a los directivos, gerentes y principales funcionarios, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, son los siguientes:

- a) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- d) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- e) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
- f) Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de COOPAC o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de COOPAC o Centrales. Tratándose de COOPAC, los directivos y trabajadores de otras COOPAC; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
- g) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- h) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.

- i) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- j) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años. El referido plazo se contabilizará desde la fecha de la intervención.
- k) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años. El referido plazo se contabilizará desde la fecha de la intervención o declaración de proceso de disolución y liquidación.
- l) Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción. El referido plazo se contabilizará desde la fecha en que quedó firme la interposición de la sanción.
- m) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
- n) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- o) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- p) Los incapaces.
- q) Los que tengan pleito pendiente con la COOPAC, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- r) Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
- s) No estar incurso en mora ni en otras faltas; ni haber sido sancionado por infracciones al estatuto con suspensión de sus derechos, destitución o remoción del cargo y exclusión o vacados.
- t) Los ex directivos del Consejo de Administración, que tengan antecedentes en pérdidas económicas anuales o estados financieros negativos, durante su gestión en la Cooperativa; salvo que estos resultados se deriven de factores externos y ajenos a la administración. Asimismo, el Consejo de Vigilancia será solidariamente responsable.
- u) Haber pasado a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria en la PNP, por delito doloso.

Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC.

Artículo 64º.- DELEGADOS

Los Delegados son los representantes de los socios ante la Asamblea General de Delegados, son elegidos anualmente por renovación de tercios con un mandato de tres (03) años, dos (02) y un (01) año, según corresponda, y de acuerdo al orden alcanzado en el resultado de las elecciones ejecutadas por el Comité Electoral.

Deben contar con idoneidad moral y no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 38° y 63° del presente Estatuto; su elección se realiza mediante voto personal, secreto y universal, bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.

Los delegados ante la asamblea general son solidariamente responsables de las decisiones que adopten. Quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven su voto, debiendo constar este hecho en el Acta respectiva.

Asimismo, en caso de vacancia los Delegados suplentes podrán ser titulares en orden de prelación hasta la renovación del tercio siguiente.

Para ser Delegado es necesario contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio hábil de la COOPAC.
- b) No estar incurso en mora ni en otras faltas; ni haber sido sancionado por infracciones al estatuto con suspensión de sus derechos, destitución o remoción del cargo y exclusión o vacados.
- c) Para ser delegado se debe tener más de diez (10) años como socio, los socios reingresantes que permanecieron por más de diez (10) años en la Cooperativa, podrán postular después de 05 años de su reingreso.
- d) No ser socio, delegado ni directivo de otras COOPAC, ni de instituciones afines de carácter financiero y Cooperativas de otra tipología.
- e) Los que tienen antecedentes de haber sido encontrados responsables de infracciones de una norma administrativa o ilícito penal por actos de mala gestión en Cooperativas de cualquier tipología, organizaciones, asociaciones afines u otros.

Los derechos, obligaciones, impedimentos y pérdida de la condición de Delegado, serán establecidos en el respectivo Reglamento General de Elecciones.

Los delegados no tienen la calidad de directivos; su única función es representar a la pluralidad de socios, asistiendo a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y permanecer en ellas desde su inicio hasta su clausura.

Artículo 65°.- OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

Son obligaciones de los delegados:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales de Delegados en las fechas fijadas con derecho a voz y voto.
- b) Coordinar con los socios de sus respectivas bases, antes y después de cada Asamblea General de Delegados, la primera para recoger sugerencias y exponer en Asamblea y la segunda para informar sobre la gestión Cooperativa y los acuerdos tomados.
- c) Mantener una constante coordinación con los Órganos de Gobierno y Comité, sobre la Política de la Cooperativa y propiciar su constante desarrollo.
- d) Asistir obligatoriamente a las reuniones informativas trimestrales, que convoque el Consejo de Administración.
- e) Presentar proyectos y sugerencias que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa.
- f) Atender las sugerencias y/o gestiones de los socios de su Base, comunicando al Consejo de Administración.
- g) Comunicar al Comité Electoral los casos de vacancia que se presenten en sus Bases para nombrar a su reemplazo.
- h) Cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones que señale el Estatuto y los diferentes Reglamentos Internos, concordante con el numeral 19) del artículo 27° de la Ley General de Cooperativas.
- i) Presentar mensualmente al Consejo de Administración un informe de las actividades y gestiones realizadas a favor de la Cooperativa.
- j) Estar al día con sus obligaciones económicas y asociativas contraídas con la Cooperativa.

Artículo 66°. – PERDIDA DE CONDICION DE DELEGADO

Se pierde la condición de delegados por:

- a) Término de mandato.
- b) Renuncia expresa.
- c) Fallecimiento.
- d) Perder la condición de socio.
- e) No concurrir a dos (02) Asambleas Generales (Ordinarias o Extraordinarias) consecutivas o tres (03) no consecutivas.
- f) No asistir a tres (03) reuniones informativas y/o mesas de trabajo consecutivas, excepto los delegados de provincia.
- g) Separación del cargo y/o exclusión de la Cooperativa pronunciada por la Asamblea General.
- h) No cumplir con los encargos o comisiones que la Asamblea General o el Consejo de Administración le asigne dentro de los plazos establecidos.
- i) Cuando el delegado en Lima y Callao y/o Provincias es cambiado de colocación fuera del departamento que representa.
- j) Remoción cuando lo solicite no menos del cincuenta y uno (51%) de socios hábiles de la Base que representa.
- k) Transgredir lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Elecciones del Comité Electoral.
- l) Por participar en actos o hechos que atenten contra los intereses de la Cooperativa.
- m) No rendir cuenta con la documentación e Informe sustentatorio de los fondos y/o valores recibidos de la Cooperativa dentro del plazo establecido para tal efecto, al término del encargo o comisión encomendada.
- n) No Presentar mensualmente al Consejo de Administración un informe de las actividades o gestiones realizadas a favor de la Cooperativa.
- o) Ser integrante como socio, delegado o directivo de otras Cooperativas o instituciones afines.
- p) Cuando incumpla con sus obligaciones económicas con la cooperativa.
- q) Estar reportado negativamente en la central de riesgo financiero y COOPAC.

Artículo 67°.- VACANCIA DEL CARGO DE DELEGADO

Acreditada la causal, se declarará la vacancia del cargo. El Comité Electoral procederá al reemplazo correspondiente con el candidato accesitario de su misma base que hubiere obtenido la siguiente e inmediata votación en el último proceso electoral, por un periodo igual al que le falte al delegado a quien reemplaza. Los Delegados en Situación de Actividad que pasen a la Situación de Disponibilidad y/o Retiro, permanecerán en el cargo hasta el término de su mandato.

Artículo 68°. - CONFLICTO DE INTERESES

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como las que surjan entre sus socios y la COOPAC, son las siguientes:

- a) Los directivos y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los directivos, socios y/o trabajadores no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.
- d) Los directivos, socios y/o trabajadores no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

- e) Los directivos, socios y/o trabajadores que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la COOPAC debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El Directivo no puede adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. El Directivo que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Cooperativa, debe manifestarlo y abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones del caso. El Directivo que contravenga esta prohibición será responsable de los daños y perjuicios y podrá ser removido por la Asamblea General a propuesta de cualquier Directivo o Delegado. Los siguientes, sin que constituyan una enumeración taxativa, son ejemplos de conflictos de interés, los que deberán ser tomados en consideración por la Cooperativa para determinar la existencia de un conflicto de interés:

1. Operaciones con personas relacionadas a ellos y que vayan a llevar a cabo un negocio y/o alguna operación comercial con la cooperativa.
2. Operaciones de la Cooperativa en que un Directivo (o Delegado) tenga interés personal, directa o indirectamente.
3. Uso para interés personal de un Directivo (o Delegado) o de personas relacionadas a él, de aquella información privilegiada o confidencial, que en razón de sus funciones de Directivo (o Delegado) tenga conocimiento de negocios que pudieran tener carácter de reservados.
4. Actos u operaciones ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social.
5. El Directivo (o Delegado), directa o indirectamente, puede obtener un beneficio económico, o evitar una pérdida económica, a costa de la Cooperativa.
6. Alguna empresa en la que el Directivo tenga interés o relación, por tener una relación de propiedad o control sobre la misma, puede obtener un beneficio económico, o evitar una pérdida económica, a costa de la Cooperativa.
7. El Directivo tiene un interés en el resultado de un servicio prestado o una operación efectuada por la Cooperativa, distinto al interés de la Cooperativa.
8. El Directivo tiene incentivos o intereses económicos, de amistad, familiares, o de cualquier otro tipo, para favorecer los intereses de terceros que contraten o se relacionen con la Cooperativa.

Las políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de los conflictos de interés entre los Directivos, Socios, Delegados y/o trabajadores con la cooperativa serán incluidas en el Reglamento de Conflictos de Interés de la Cooperativa que será aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 69°. - RÉGIMEN ECONÓMICO

Son recursos económicos de la Cooperativa:

- a) Las cuotas de aportación ordinaria de los socios.
- b) Las cuotas de aportación extraordinarias de los socios.
- c) Las cuotas de ingreso que aportan los nuevos socios.
- d) Los intereses que generen sus depósitos y colocaciones.
- e) Los préstamos que se obtengan.
- f) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera.
- g) Las rentas que producen los bienes, muebles e inmuebles y servicios complementarios de la Cooperativa.
- h) Los ingresos por multas.

- i) Los legados, subsidios y donaciones que reciba.
- j) Los excedentes que la Asamblea General resuelva capitalizar.
- k) La reserva Cooperativa.
- l) Cualquier otro ingreso que es captado por la Cooperativa.
- m) La reducción del capital no podrá exceder del 10% anual, respecto de su valor contable.

Artículo 70° . - PATRIMONIO

El patrimonio efectivo debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el nivel modular asignado.

- a) Los remanentes acumulados y los del período sólo serán incorporados al patrimonio efectivo cuando medie acuerdo para su capitalización por parte de la Asamblea o del Consejo de Administración, por delegación expresa de la Asamblea.
- b) Las Cooperativas deben alcanzar una reserva cooperativa conforme a los límites establecidos en la Resolución N° 480-2019 emitida para tal fin por la S.B.S.

Artículo 71° . – APORTACIONES

Las aportaciones tienen un valor nominal de VEINTE SOLES (S/.20.00) cada una y están registradas en un (01) certificado de aportaciones. Asimismo, se anotarán todas las transacciones del socio con la Cooperativa, debiendo éste constar en sus respectivos certificados de aportaciones. Las operaciones con los socios son de carácter confidencial

La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba como requisito para ser admitido con la calidad de tal es de S/. 20.00 soles.

Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas sólo si se efectúan entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración.

Cada certificado de aportación representa hasta 12 aportaciones.

Los excedentes intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la Cooperativa podrán ser aplicados por está, en ese orden y hasta donde alcance, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de aquélla.

Artículo 72° . - PREVISION SOCIAL

Teniendo en cuenta que los fines del cooperativismo son: solidaridad y ayuda mutua entre asociados, queda constituido el Fondo de Previsión Social, para atender los servicios de asistencia y previsión de los socios. Para la realización de esta actividad se cuenta con un límite del 10% de los ingresos totales anuales, según el estado financiero al final del ejercicio económico más próximo.

El Fondo está encargado de ejecutar la política de bienestar social de los socios de la Cooperativa, es autofinanciado y está constituido por:

- a) Por las cuotas de aportación ordinaria y/o extraordinaria de los socios, que acuerda la Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo de Administración.
- b) El porcentaje del remanente, si la Asamblea lo acuerda.
- c) Por los intereses generados por el Fondo de Previsión Social, en su cuenta bancaria, u otras inversiones, los que se deberán capitalizar mensualmente previo acuerdo del Consejo de Administración.
- d) Por los beneficios dejados de percibir, por los socios con derechos a ellos, al cumplirse el plazo reglamentario.
- e) Por las donaciones recibidas o cualquier otra forma de ingreso que genere dicho fondo.

El Fondo de Previsión Social, no podrá ser destinado para cubrir otros servicios o actividades que preste la Cooperativa, tiene el carácter de intangible, está limitado únicamente al pago de beneficios y servicios a favor de los socios y su uso será normado por su respectivo reglamento.

Artículo 73°. - DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo de Administración y el Gerente presentarán los estados financieros a la Asamblea General Ordinaria, el mismo que previamente será puesto en conocimiento del Consejo de Vigilancia, por los menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 74°. - DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

- a) Para determinar los remanentes de la COOPAC, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
- b) Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades.
 - i. Las sumas que señale el presente Estatuto o la Asamblea General, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los acápite i. y iii del siguiente literal.
- c) Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:
 - i. No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
 - ii. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
 - iii. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
 - iv. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la COOPAC.

Artículo 75°. - RESERVA COOPERATIVA

La reserva cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:

- a) Los beneficios que la COOPAC obtenga como ganancias del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario.
- b) La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponda según la normativa vigente.
- c) Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la COOPAC, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- e) Las rentas que producen los bienes muebles e inmuebles y servicios complementarios de la Cooperativa.
- f) Otros recursos destinados a esta reserva, por acuerdo de la Asamblea General.

La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en la cantidad que determine la asamblea general, numeral 2 del artículo 43° del TUO LGC.

La Cooperativa podrá revalorizar sus activos, sin perjuicio de hacerlo en los casos que ordena la Ley, la suma resultante de la revalorización incrementará la Reserva Cooperativa y el Capital Social, en las proporciones que estos integren el Patrimonio de la Cooperativa.

Artículo 76°. - LIBROS Y REGISTROS

La COOPAC lleva debidamente legalizados los siguientes libros y/o registros, asentados a mano o en folios impresos mecánica o digitalmente que se adherirán y/o encuadernarán formando el libro correspondiente, conforme a las disposiciones legales vigentes:

- a) De Actas de la asamblea general.
- b) De Actas del consejo de administración.
- c) De Actas del consejo de vigilancia.
- d) De Actas del comité de educación.
- e) De Actas del comité electoral.
- f) De Registro de padrón de socios.
- g) De Registro de padrón de delegados, de ser el caso.
- h) De Registro de concurrentes a asambleas.
- i) De Contabilidad y/o Sistema Electrónico o Mecanizado de acuerdo a la legislación vigente.
- j) Los demás que disponga la ley.

Los libros indicados deberán ser legalizados por el Notario Público o el funcionario que señale la Ley, carecerán de valor las actas, registros o asientos insertos en los libros no legalizados. Para legalizar un nuevo libro, será requisito indispensable que el libro anterior se encuentre terminado y cerrado.

La Cooperativa llevará obligatoriamente el Padrón Electoral, con la constancia de sufragio, debiendo obrar el original en el Comité Electoral, con copia certificada en el Consejo de Administración y Vigilancia.

Artículo 77°. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La disolución y liquidación voluntaria de la COOPAC, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR o la norma que lo sustituya.

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada específicamente para tal fin, la misma que necesariamente debe contar con un quórum mínimo de los dos tercios (2/3) del total de Delegados conformantes de la Asamblea. El acuerdo debe ser adoptado con el voto favorable de por lo menos los dos (2/3) tercios de los Delegados presentes. La resolución respectiva deberá constar en el acta correspondiente, exponiendo sus causas determinantes y llevará la firma de todos los delegados presente en la reunión.

Artículo 78°. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA S.B.S.

La disolución y liquidación por disposición de la S.B.S., se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya.

Artículo 79°. - DE LA LIQUIDACION

La disolución y liquidación se dará por las siguientes causales:

- a) Concluido el régimen de intervención sin que se haya levantado las causales que dieron lugar a su declaración.
- b) Cuando se excluya a la COOPAC del Registro COOPAC por motivos que determinaron su disolución.

- c) Cuando se presenta inactividad, no se cumple con el objeto social para el que se fue constituida o no se presenta vida asociativa durante un periodo de dos (2) años.
- d. Otras, que establezca la Legislación Cooperativa.

Artículo 80° . -

Concluida la liquidación, una vez realizado el Activo y solucionado el Haber Social resultante, se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente:

1. Satisfacer los gastos de la liquidación.
2. Abonar a los socios:
 - a. El valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
 - b. Los intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago.
3. Transferir el saldo neto final, si lo hubiere, para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa:
 - a. A la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.
 - b. A falta de Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, a la Confederación de Cooperativas del Perú.

Artículo 81° . - MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que, el Proyecto de modificación sea puesto en conocimiento de los delegados por lo menos con diez (10) días de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que la modificación sea aprobada con el voto favorable de por lo menos los dos tercios (2/3) de los delegados presentes.

Es cumplimiento obligatorio presentar la modificación estatutaria a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Sin la aprobación previa de la SBS, no procede la inscripción de la modificación de Estatutos en los Registros Públicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

El Consejo de Administración con asesoría técnica de la Gerencia elaborará y aprobará el Plan Estratégico Institucional que será presentado a la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados del 2021, correspondiente al periodo comprendido entre 2021- 2024, el mismo que deberá incluir indubitablemente líneas de acción tales como:

1. Sinceramiento de los estados financieros.
2. Plan de captación de nuevos socios, aumento del capital social y política de captación y colocación de ahorros y depósitos en todas sus modalidades.
3. Reversión de las pérdidas acumuladas y proyección de la rentabilidad.
4. Reducción o eliminación de los procesos judiciales.
5. El uso o destino que deberá darse a las otras inversiones en inmuebles de la Cooperativa.
6. Política de mejoramiento de los principales servicios que actualmente brinda la Cooperativa.
7. Reestructuración administrativa y funcional de la Cooperativa.
8. Políticas racionales y realistas de reducción de gastos en todos los niveles de la organización.
9. Proceso para la selección y contratación de un profesional con calificación y experiencia que deba ejercer la gerencia de la Cooperativa.
10. Dar cuenta sobre el manejo económico de Previsión Social.

11. Aplicación de política de crédito educativo para socios e hijos que se encuentran realizando estudios de nivel secundario, técnico y superior (diplomados, maestría, doctorado).

SEGUNDA. - EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN

El Plan Estratégico Institucional de la Cooperativa deberá ser ejecutada e implementada necesariamente por el Consejo de Administración y la Gerencia durante tres (03) años.

TERCERA. - MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATEGICO

El Plan Estratégico Institucional de la Cooperativa será elaborado cada tres (03) años y podrá ser reestructurado anualmente de acuerdo a su avance previo informe técnico de la Gerencia.

CUARTA. - REMOCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

Si el Consejo de Administración no cumpliera con elaborar y presentar a la Asamblea General o no lo ejecutara una vez aprobado el Plan, será removido automáticamente por la Asamblea General si a juicio de ésta la justificación no fuese razonable. La misma responsabilidad alcanza al Consejo de Vigilancia si este Órgano no dejara constancia de sus observaciones en la forma y modo establecido en el presente estatuto.

QUINTA. – VIGENCIA

El presente Estatuto es adecuado a la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro, y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS).

Así mismo queda establecido que en virtud al principio de aplicación inmediata de la Ley a que se refiere el artículo III del título preliminar del Código Civil, el presente Estatuto se aplica a los hechos, relaciones y situaciones que ocurran desde su vigencia y no tiene efectos retroactivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO: El Consejo de Administración queda plenamente autorizado y facultado a subsanar las observaciones que se formulen al presente Estatuto, para efectos de su inscripción en los Registros Públicos, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo de Administración para que en representación de la Cooperativa firmen la minuta y escritura pública u otro documento ante Notario Público u otras autoridades para la inscripción del Estatuto en los Registros Públicos.